



Expediente:	055910244104
Radicado:	AU-03028-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	28/08/2024
Hora:	17:22:34
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado N° CE-13261-2024 del 13 de agosto del 2024, la señora NATALIA PAREJA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.192.151, actuando en representación de la señora ALCIRA CARVAJAL BLANDÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.509.925, quien a su vez es apoderada general de los señores DANIEL HERRERA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.608.617, OSCAR HERRERA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.162.457 y ZAHIR HERRERA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 43.869.722, solicitó ante la Corporación NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-32706, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° AU-02847-2024 del 15 de agosto de 2024, se dio inicio formalmente al trámite de NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por la señora NATALIA PAREJA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.192.151, actuando en representación de la señora ALCIRA CARVAJAL BLANDÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.509.925, quien a su vez es apoderada general de los señores DANIEL HERRERA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.608.617, OSCAR HERRERA CARVAJAL, identificado con



la cedula de ciudadanía N° **8.162.457** y **ZAHIR HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **43.869.722**.

Que durante la semana en que se profirió el Auto con radicado N° **AU-02847-2024 del 15 de agosto de 2024**, específicamente mediante Correspondencia Externa N° **CE-13269-2024 del 13 de agosto de 2024**, radicada también por la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, en calidad de apoderada de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, presento una solicitud de permiso de vertimientos, contenida en el expediente ambiental N° **055910444106**, en beneficio de los mismos 45 predios que serían beneficiados con la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada para uso **DOMÉSTICO**.

Que, en dicho trámite de permiso vertimientos, en el cual se beneficiarían los mismos 45 predios objeto del actual trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, enmarcados en el lote de mayor extensión con el FMI: **018-20844**; fue requerida la solicitante para que complementará la información necesaria para viabilizar la solicitud de permiso de vertimientos, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10188-2024 del 16 de agosto de 2024**.

Aunque por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-14067-2024 del 27 de agosto de 2024**, la solicitante del permiso de vertimientos presento un certificado de uso de suelos expedido por la Alcaldía de Puerto Triunfo, del lote de mayor extensión donde están ubicados los 45 predios, objeto del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y de la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, identificado con el FMI: **018-20844**; esta información no ha sido evaluada y, por lo tanto, no se ha iniciado formalmente, mediante Acto Administrativo, el trámite del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para

usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporción.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo especificado anteriormente, y como una medida que beneficia a los solicitantes, tanto del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente con radicado N° **055910444106**, como del actual trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, y al identificarse que los 45 predios beneficiados son los mismos, enmarcados en el lote de mayor extensión identificado con el FMI: **018-20844**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, correspondientes al loteo denominado “MIRADOR DEL MAGDALENA”, es necesario **SUSPENDER** el presente trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, hasta tanto no se dé inicio formal al trámite de permiso vertimientos, con el objetivo que ambas solicitudes de permisos ambientales sean estudiadas, analizados y tramitados de forma paralela, contando con la información en conjunto, además, teniendo en cuenta la dependencia ambiental, sanitaria y legal que tienen ambos permisos, al tratarse del mismo predio, y la vocación de desarrollo urbanístico que pretenden darle los solicitantes y propietarios del proyecto de loteo denominado “MIRADOR DEL MAGDALENA”.

En concordancia con lo anterior, se procederá a **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** contenida en el expediente ambiental con radicado N° **055910244104**, presentado mediante escrito con radicado N° **CE-13261-2024 del 13 de agosto del 2024**, hasta tanto, no se inicie formalmente, mediante Acto Administrativo el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente con radicado N° **055910444106**,

presentado mediante escrito con radicado N° **CE-13269-2024 del 13 de agosto de 2024**; ambas solicitudes en beneficio del proyecto denominado “MIRADOR DEL MAGDALENA”, encuadrado en el lote de mayor extensión identificado con el FMI: **018-20844**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, actuando en representación de la señora **ALCIRA CARVAJAL BLANDÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **32.509.925**, quien a su vez es apoderada general de los señores **DANIEL HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.037.608.617**, **OSCAR HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.162.457** y **ZAHIR HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **43.869.722**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-32706** y el lote de mayor extensión identificado con el FMI: **018-20844**, proyecto de loteo denominado “MIRADOR DEL MAGDALENA”, ubicados en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; mediante escrito con radicado N° **CE-13261-2024 del 13 de agosto del 2024**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, que, una vez se inicie formalmente, mediante Acto Administrativo el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910444106**, presentado mediante escrito con radicado N° **CE-13269-2024 del 13 de agosto de 2024**; se procederá a continuar con el presente trámite de solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrán hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ALCIRA CARVAJAL BLANDÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **32.509.925**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910244104**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas.**

Asunto: **Suspensión de Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **27/08/2024**